Transporte

CIRCULAR EXTERNA

20261010000277

04-08-2026

Bogotá D.C.,

PARA: **ORGANISMOS DE TRÁNSITO**

DE: **VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE**

ASUNTO: Exigibilidad de examen teórico como requisito para la obtención de la Licencia de Conducción en Colombia.

Cordial saludo,

En mi calidad de Viceministra de Transporte y en ejercicio de las funciones conferidas por el artículo 13 del Decreto 087 de 2011, en especial sus numerales 13.1, 13.2 y 13.3., en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 20253040037125 del 10 de septiembre de 2025, "*Por la cual se sustituye el Capítulo 7 del Título 3 de la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito 20223040045295 de 2022, en lo relacionado con los Centros de Apoyo Logístico de Evaluación – CALE*" y en especial del artículo 3.7.5.2 de la Resolución compilatoria, actos administrativos expedidos por el Ministerio de Transporte, esta comunicación tiene como propósito dar a conocer la fecha de exigibilidad de examen teórico como requisito para la obtención de la Licencia de Conducción en Colombia, atendiendo las siguientes consideraciones.

1. Normas relacionadas:

El artículo 19 de la Ley 769 de 2002, contempla los requisitos para obtener la licencia de conducción para vehículos automotores, modificado por el artículo 119 del Decreto Ley 2106 de 2019 y el artículo 7 de la Ley 2251 de 2022, "*Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones -Ley Julián Esteban*", dentro de los cuales se encuentra la aprobación de exámenes teórico y práctico de conducción para vehículos particulares y servicio público, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, así:

> *"(...) c) Aprobar exámenes teórico y práctico de conducción, practicados por Instituciones de Educación Superior de Naturaleza Pública reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, que garanticen cobertura nacional para la realización de las pruebas, en el marco de la autonomía de las mismas y de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, cuyo resultado será registrado en el sistema RUNT.*
>
> *En las entidades territoriales donde las Instituciones de Educación Superior mencionadas en el inciso anterior, no puedan garantizar la cobertura en la prestación de dicho servicio, se facultará a las autoridades públicas y entidades privadas que estén registradas en el sistema RUNT, para practicar los exámenes de que trata este literal, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.*
>
> *En todo caso las entidades competentes suscribirán contratos donde se establezcan claramente*

las condiciones para realizar los exámenes.

(...) Para vehículos de servicio público:

Se exigirán los requisitos anteriormente señalados. Adicionalmente, tener por lo menos dieciocho (18) años cumplidos y, aprobar el examen teórico y práctico de conducción para vehículos de servicio público, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte. Las condiciones para la prestación de este servicio serán las mismas previstas en el literal c) del inciso anterior.

Los conductores de servicio público deben recibir capacitación y obtener la certificación en los temas que determine el Ministerio de Transporte. (...)."

Conforme con lo anterior, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 20253040037125 de Septiembre 10 de 2025, *"Por la cual se sustituye el Capítulo 7 del Título 3 de la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito 20223040045295 de 2022, en lo relacionado con los Centros de Apoyo Logístico de Evaluación – CALE",* cuyo objeto es *"Reglamentar los requisitos de registro de los Centros de Apoyo Logístico de Evaluación (CALE) en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y establecer las condiciones para realizar los exámenes teórico y práctico de conducción, que deben presentar los aspirantes para el otorgamiento de la licencia de conducción y su recategorización"* y dispone entre otros aspectos que:

- El examen teórico tiene por objeto evaluar que el aspirante posee los conocimientos y actitudes para la conducción de vehículos y el comportamiento seguro en las vías, así como evaluar la formación obtenida en los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA), realizado en un Centro de Apoyo Logístico de evaluación (CALE), autorizado por el Ministerio de Transporte.

- Los CALE son organismos de apoyo a las autoridades de tránsito para la realización de los exámenes teórico y práctico de conducción, con el objetivo de garantizar la realización de los exámenes en todo el territorio nacional, vigilados por la Superintendencia de Transporte, dichos organismos tienen como obligaciones recibir y proporcionar, de forma permanente, información a los usuarios sobre todos los servicios ofrecidos, tarifas, horarios de atención, realizar los exámenes teórico y práctico, asegurando el cumplimiento de todas las garantías y requisitos establecidos por el Ministerio de Transporte, dar respuesta a los usuarios por cualquier inquietud, duda, inconformidad o irregularidad que se presente, así como cumplir las condiciones técnicas establecidas en la Resolución 20223040045295.

- Para la autorización de los CALE el Ministerio de Transporte debía suscribir los convenios y/o contratos, conforme a lo establecido en inciso tercero el literal c) del artículo 19 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 119 del Decreto Ley 2106 de 2019 y por el artículo 7 de la Ley 2251 de 2022, para ello el legislador determinó que la condición principal para prestar el servicio de exámenes teórico práctico para conductores es la de ser Institución de Educación Superior de carácter público y que además de garantizar la cobertura nacional, posterior a la celebración del acuerdo contractual, debía solicitar el registro para cada una de las sedes CALE ofrecidas.

Ministerio de Transporte
Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950
Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: https://bit.ly/2UFTeTf
Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042
Radicación de PQRS-WEB: https://mintransporte.powerappsportals.com
Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

- Los CALE ofrecerán sus servicios a los usuarios, con un precio de **9.40** Unidades de Valor Básico (UVB) vigentes, a los que se les adicionará los valores correspondientes al Fondo Nacional de Seguridad Vial ordenados por el artículo 20 de la Ley 1702 de 2013, modificado por el artículo 30 de la Ley 1753 de 2015; los valores tributarios aplicables al servicio; los de transacción financiera por pagos en línea; los derechos a favor del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y los correspondientes al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) que la Superintendencia de Transporte fije para los Centros de Apoyo Logístico de Evaluación CALE. Estos valores deberán ser publicados por la Superintendencia de Transporte y en un lugar visible al público desde el interior y el exterior del establecimiento CALE, con una antelación no menor a cinco (5) días de su entrada en vigencia, garantizando que la información sea amplia, clara y suficiente al usuario.

- Los exámenes teórico y práctico de conducción se realizan conforme a los procesos y metodología establecidos en el anexo 60 de la Resolución 20253040037125 (que fue compilada en la Resolución Única de Tránsito), deben ser presentados por las personas que aspiran a **obtener** la licencia de conducción por primera vez y quienes requieran **recategorizar** su licencia. y se podrá realizar en cualquier CALE ubicado en el mismo departamento o en cualquiera de los departamentos contiguos al del Organismo de Tránsito en el que tramitará la licencia o su recategorización. **No es obligatorio para quien solicite la renovación.**

- La Agencia Nacional de Seguridad Vial ANSV, debía expedir el documento "*Manual de referencia para la conducción de vehículos: conceptos básicos para obtener la licencia de conducción*", que estará publicado en la página web de dicha entidad y que es una **guía básica de estudio** para los aspirantes a obtener o recategorizar la licencia de conducción en Colombia, y un referente para el desarrollo de las sesiones de clase que orienta el instructor en la fase de formación en los Centros de Enseñanza Automovilística CEA, documento que debe ser actualizado por la ANSV cuando los cambios normativos y/o tecnológicos, impliquen una modificación en los contenidos de formación o en la prueba teórica.

- **El examen teórico** comprende una (1) única prueba, denominada prueba teórica, la cual consistirá en resolver un total de cuarenta (40) preguntas de selección múltiple, de las cuales doce (12) son de actitudes y veintiocho (28) son de los núcleos temáticos del proceso de formación; que se seleccionan de manera aleatoria, cuyo resultado es ***APROBADO*** *O* ***NO APROBRADO***, en caso de no ser aprobado, se entregará un reporte por núcleos temáticos y actitudes, y el puntaje final obtenido.

- Para la entrada en operación los CALE y la exigibilidad de los exámenes, se establecieron 4 fases, las dos primeras se encuentran surtidas; la tercera contempla la exigibilidad del examen **teórico, esta fase es la que se encuentra en aplicación.** La cuarta y última corresponde a la exigibilidad de la prueba práctica, que iniciará en el año 2027, previo aviso por parte del Ministerio.

- **Para iniciar con la exigibilidad de los exámenes teórico y práctico de conducción** para la expedición de las licencias de conducción por primera vez y su recategorización, el Ministerio de Transporte notificará a los organismos de tránsito y publicará en su página web oficial, la entrada en operación de los Centros de Apoyo Logístico de Evaluación CALE registrados en el Sistema RUNT en el departamento o en los departamentos geográficamente contiguos donde se practique el examen teórico, y un (1) mes después, el organismo de tránsito exigirá al aspirante **"*el certificado de aprobación del examen teórico de conducción*"**.

La Resolución 20253040037125 del 10 de septiembre de 2025, esta publicada en la página WEB del Ministerio de Transporte en el siguiente enlace:

https://mintransporte.gov.co/loader.php?lServicio=Normatividad&lFuncion=Actos

2. Acciones ejecutadas en cumplimiento de la Resolución 20253040037125 del 10 de septiembre de 2025:

- En el marco de las fases 1 y 2 de la entrada en operación de los CALE, el Ministerio de Transporte suscribió el contrato interadministrativo con la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD.

- El 9 de abril de 2026 la Agencia Nacional de Seguridad Vial ANSV expidió el Manual de Referencia para la Conducción de Vehículos, dicho manual se encuentra disponible para consulta en el siguiente enlace: https://www.ansv.gov.co/es/escuela/13351. En el mismo mes de abril se realizó el proceso de socialización del manual.

- La Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, solicitó de registro de 32 CALES, cuya aprobación se surtió el 3 de agosto de 2026, dando cobertura para prestación del servicio de evaluación teórica en el Departamento en el que se encuentren ubicados y en los departamentos contiguos. Los Cales registrados a la fecha en el RUNT son los siguientes:

CALE		DIRECCIÓN	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	CALE UNAD BOGOTÁ (SEDE CENTRO JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ)	Transversal 31 # 12-38	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.
2	CALE UNAD MAGDALENA	Avenida del Libertador # 30-320	Santa marta	Magdalena
3	CALE UNAD RISARALDA	Carrera 23 con Diagonal 25F	Dosquebradas	Risaralda
4	CALE UNAD CAQUETÁ	Carrera 1 # 31-30	Florencia	Caquetá
5	CALE UNAD GUAJIRA	Calle 15 #8-63	Riohacha	La Guajira
6	CALE UNAD META	Km 1, Vía Villavicencio - Acacías	Acacias	Meta
7	CALE UNAD CUNDINAMARCA	Transversal 11 # 5-35	Facatativá	Cundinamarca
8	CALE UNAD CAUCA	Carrera 5 # 46N-67	Popayán	Cauca
9	CALE UNAD CHOCÓ	Carrera 2 # 24-05	Quibdó	Chocó
10	CALE UNAD SUCRE	Carretera Troncal vía a Corozal	Corozal	Sucre
11	CALE UNAD VALLE DEL CAUCA	Av. Roosevelt #36-60	Cali	Valle del Cauca

12	CALE UNAD NORTE DE SANTANDER	Calle 24 #2-172 Urbanización García Herreros	Cúcuta	Norte de Santander
13	CALE UNAD BOLÍVAR	Transversal 45 #44A-221	Cartagena	Bolívar
14	CALE UNAD ATLÁNTICO	Calle 58 #54-125	Barranquilla	Atlántico
15	CALE UNAD AMAZONAS	Calle 12 #9-29	Leticia	Amazonas
16	CALE UNAD ANTIOQUIA	Calle 54 #45-10	Medellín	Antioquia
17	CALE UNAD BOGOTÁ (SEDE SUR JOSÉ CELESTINO MUTIS)	Calle 14 Sur #14-31	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.
18	CALE UNAD GUAVIARE	Calle 19 #19E-40 Barrio La Granja	San José del Guaviare	Guaviare
19	CALE UNAD CESAR	Calle 39 #4B-02	Valledupar	Cesar
20	CALE UNAD BOYACÁ	Calle 18 con Carrera 1 Barrio Manzanares	Tunja	Boyacá
21	CALE UNAD HUILA	Carrera 15 #8-06	Neiva	Huila
22	CALE UNAD BOGOTÁ (SEDE NORTE NORTH POINT)	Av. Carrera 7 No. 156-78/80	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.
23	CALE UNAD TOLIMA	Calle 34 #9A-26	Ibagué	Tolima
24	CALE UNAD CÓRDOBA	Calle 19 Nro. 16A-10	Sahagún	Córdoba
25	CALE UNAD SANTANDER	Calle 16 #10A-21	Bucaramanga	Santander
26	CALE UNAD NARIÑO	Calle 14A #28-45	Pasto	Nariño
27	CALE UNAD PUTUMAYO	Calle 11 con Carrera 25 Barrio San Nicolás	Puerto Asís	Putumayo
28	CALE UNAD ARAUCA	Calle 20 #17-41	Arauca	Arauca
29	CALE UNAD QUINDÍO	Centenario Mall Carrera 6 #7–05 local 10	Armenia	Quindío
30	CALE UNAD CASANARE	Carrera 23 #11-23	Yopal	Casanare
31	CALE UNAD SAN ANDRÉS	Johny Well Av. Duarte Blum 0003	San Andrés	Archipiélago de San Andres, Providencia
32	CALE UNAD CALDAS	Calle 32 #1-40 Barrio La Concordia	La Dorada	Caldas

3. Exigibilidad del examen teórico como requisito para la obtención de la Licencia de Conducción en Colombia.

Transporte

CIRCULAR EXTERNA

20261010000277

04-08-2026

Conforme a lo expuesto, y con el objetivo de garantizar la difusión de la presente circular, se establece como fecha para la exigibilidad del EXAMEN TEÓRICO, como requisito para obtención de la licencia de conducción, el **lunes 14 de septiembre de 2026** en todo el país. Para ello se realizan algunas precisiones:

1. A partir del lunes 14 de septiembre de 2026, para realizar los trámites de otorgamiento de la licencia de conducción por primera vez y las recategorizaciones, se deberá contar con el certificado de aprobación del examen teórico.

2. El cumplimiento del requisito se verificará por parte del Organismo de Tránsito, a través del sistema RUNT.

3. El sistema RUNT validará que el certificado **aprobado** que se utilice al momento de expedir la licencia de conducción, este emitido por un CALE ubicado en el mismo departamento o en alguno de los departamentos contiguos al del Organismo de Tránsito en el que se tramitará la licencia.

4. La verificación del cumplimiento del requisito depende de la fecha en la que se realice el **trámite de la licencia**, no de la fecha en la que se inicie el proceso de enseñanza en el Centro de Enseñanza o del examen médico para conductores.

5. El aspirante que **no apruebe** el examen teórico podrá repetirlo, por una sola vez, en el **mismo CALE sin costo alguno**, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en el que lo reprobó. Si decide presentarlo en otro CALE, deberá pagar nuevamente los derechos de presentación.

6. Dentro del mes siguiente y antes de la fecha de exigibilidad establecida en el presente documento, cada Organismo de Tránsito realizará las acciones que considere necesarias para socializar el contenido de las normas relacionadas con la realización de los exámenes teóricos como requisito para los trámites de expedición y recategorización de las licencias de conducción, principalmente a los Centros de Enseñanza y demás interesados de su jurisdicción.

7. Se remitirá copia de la presente circular a través de los correos electrónicos registrados por los Organismos de Tránsito en el sistema RUNT, con ello se entenderá realizada la notificación de que trata la Resolución 20253040037125 de septiembre 10 de 2025, específicamente su artículo 3.7.5.2.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Viceministra de Transporte (E)

Elaboró: Lina Maria Margarita Huari Mateus